

1742.

P0890/19

+

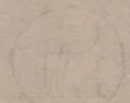
S. II 91-44

Nº 7

Despacho de la Aud.^a de Oragon 68.
p. que los Alcaldes de Rueda, no
embaxaren Coexerz la Jurisdiccion
en ella, al Coexeridor de estado
de Azanda, ni á Pedro Anax guarda
del torillo, su empleo, con motivo de no haber
durado en manos de dho Alcalde, auiendo
lo hecho en las de dho Coexeridor, y que
lo cumplan así, pena de 200 rs.

Rueda Num. 57.

[Faint, illegible handwriting]



[Faint handwriting, possibly a signature or date]

DE LOS REYES CATOLICOS



SELLO SEGUNDO: CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVES
DIS. A. S. DE N. S. M. S. E. C. I. E. N. T. A.
TOS. C. O. M. A. R. E. S. T. A. B. O. S.

Año de mil e setenta e tres
En la villa de Salamanca

Yo Pedro Benitez
Cantab

oficio 82
Ingl 220 ni

Rev. de J. de
C. de B. de

Joseph Amos Trebino
J. de la Cruz May

Yo Juan de la Cruz
de la Cruz

Yo Sebastian

Prohibición para que sean ^{co} de usar alcabala
en la villa de Rueda se xalon cumplida con
lo que por ella se le manda a q. d. m. e. n. t. o
del l. o. n. s. e. de t. r. a. n. s. d. e. r. e. n. o. a. l. a. m. u. n. a
villa
Coxay

11

En el Pueblo de Magaña de D^{no} Rey de Castilla de Ara-
gon de Leon de las dos Sicilias de S^{ra} Cerdeña de

A los quales ^{que es} ^{no} gustaron y oían del presente
Reyno de Aragón salud y gracia saved Tene
ante los nros Regente y Oydores de esta Real Audiencia
se ha presentado un testimonio que en su oyo y el de
el ayto en su oyo prohibido es como si sigue
Pedim^o Ex^o. Si no a Vicente Baron enm^o del conde de
Aranda de quien en presente goza y de el seran
do en los aytos sobre cumplimiento de la Real ex-
torxia del conseyo en el nombram^o de Correg^{or} heho
por mi parte en D^{no} J^oph de Torres jurista del
Aranda como mejor proceda digo: Que el 1^o de
cinco de Diciembre de mill setto y quatro se
mando cumplia y guardar el nombramiento
de Correg^{or} heho en el D^{no} J^oph de Torres en vista
de la auxiliaria del Real conseyo y es librada
pacho en forma en esta virtud tomo posesion
de su oficio y lo ha exercido en todas las villas y
lugares de su obediencia; Es asi que habiendo to-
do juramento a Pedro Arnan su guarda del sobi-
no termino a la villa de Rueda, una de las de el
Estado de Aranda, y en 8^o de Correg^{or} tomo la
posesion haciendo ostension de su titulo y Real
Prohibiciones que fueron obedidas, el Alcalde de
dicha villa Juan Cotinax no solo le ha impedido
el ingreso de el exercicio de su oficio a dho guarda
si que con falsas conexacion y de, pero a los expe-
sado nombram^o y reales auxiliaorias heho fe-
rido las expresiones de no haber otra Justicia en
interitorio que dho Alcalde; Que el expresado Cor-
reg^{or} solo lo era de la villa de Epila y 11^o de su
dia exercia el oficio sin sublecion y presentando
ante el, el juramento le hacia preso con todas las
expresiones de irreverencia y desacato como lo
gaxere de la informacion hecha por el Correg^{or} en

y testimonio de su presion y de la acompañaque
 en debida forma presento. Inos iudicio de lo de
 lugar a los procedimientos de fecho tenian de ser
 atentados si antes de ser castigarse Portanto: A. P.
 pido y suplico para q. presentarse de lo poder infer
 macion y testimonio de pinto a ella de la posesion
 de oho Correg. q. en el buel todo se sigue a mandax
 a oho Fran. de Alcazar de la expresada villa
 de Queda no le embaxase ni turbe en el exercicio
 de su jurisdiccion tomados en razon de lo atenta
 do y acto turbando la presidencia de militar y de
 mas penas q. fueren del agrado de V. M. y q. ordene de
 Justicia de D. J. de Alcazar de la f. guerra = Vicente Gas
 con = Zaraz y Julio veinte de mil setec. y quaxenta y
 do de Queda con Fran. de Alcazar de lo lugar de

Audo
 39
 Regente
 Leyoria
 Casen
 Caynara
 Larraza
 Comente
 Antolinez
 Benitez

Queda de xalon convingen por este nimotido ingi
 da ni embaxase al Corregidor de epila el Libre y o
 de su jurisdiccion Tenio consecuencia a no moleste
 a D. J. de Alcazar guarda del sonho en el libro de ex
 ercicio de su empleo con el motivo de no haber paxa
 do en su poder sino en el de oho Correg. Y si se aga
 rda al Alcalde de lo unglia asi pena de D. J. de in
 tor escudo, y lo mismo executen los q. le suceden
 en oho empleo a fabricado: En cedula de D. J. de pax
 na su execucion y cumplim. se acordado expedir
 esta provision para su entelha razon de q. i
 da Portagal os mandamos q. siendoo paxen
 tado por parte del Conde de Branda, notifique
 is al Alcalde de la villa de Queda y a quien fue
 de necesario, et auto antecedente y en su con
 sequencia cada uno por lo q. asi lo care, obre de
 guarde cumplir y execute en las y postado de lo
 maner de en oho auto y de la presentacion y de
 gencias nos certifique a su continuacion de
 Pen Zaraz a veinte de Julio de mil setec. y quaxenta y do
 años =

De J. de Alcazar y oho: De Coroneo por cedula de

Real Audiencia de Aragón, labise descubierto por su mandado
con acuerdo de su Real Consejo y señores

Requerim^{to}

En la Villa de Lepila á veinte y cinco días
del mes de Julio del año mil setecientos^{to} quarenta
y dos yo el infrascripto Esc^{no} de S. M. J. J. por requerir
do por parte del esc^{no} J. J. de Aranda con la
real Provision antecedente á fin de que labriase
cabe á Juanico Ormao Alcalde primero de la
Villa de Rueda, y le apereciera como en aquella se
menda, y así mismo la notificase á Frontonís Bar
bón Alcalde segundo de la misma, y enterado de su
contenido me opere á su cumplimiento de que doi fe

Pedro Lanzetta

SELLO CUARTO-VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Notif^{on} a Juan^{de} Arana
y apreci^oamiento

En la Villa de Lúceda de
Xalón a veinte y siete días
del mes de Julio de oho año mil settez^{tos} qua-
renta y dos, yo oho J^{os}.^{no} lev^o, notifique, e hize saber
la real Provisi^on antedicha a Francisco Ar-
naa Alcalde primero de oha Villa en su persona
y le apreci^o como en el auto incerto en oha re-
al provisi^on se manda, previniendole se tuviesen
puesen las C^onstantancias de oho auto por lo que
le sucediesen en el citado empleo de Alcalde de
la expresada Villa, quien respond^o se daba por
notificado, y entendido de oha real Provisi^on pa-
ra su obediencia sin perjuicio de la juris-
diccion Ordinaria que exercia, de que doi fe.

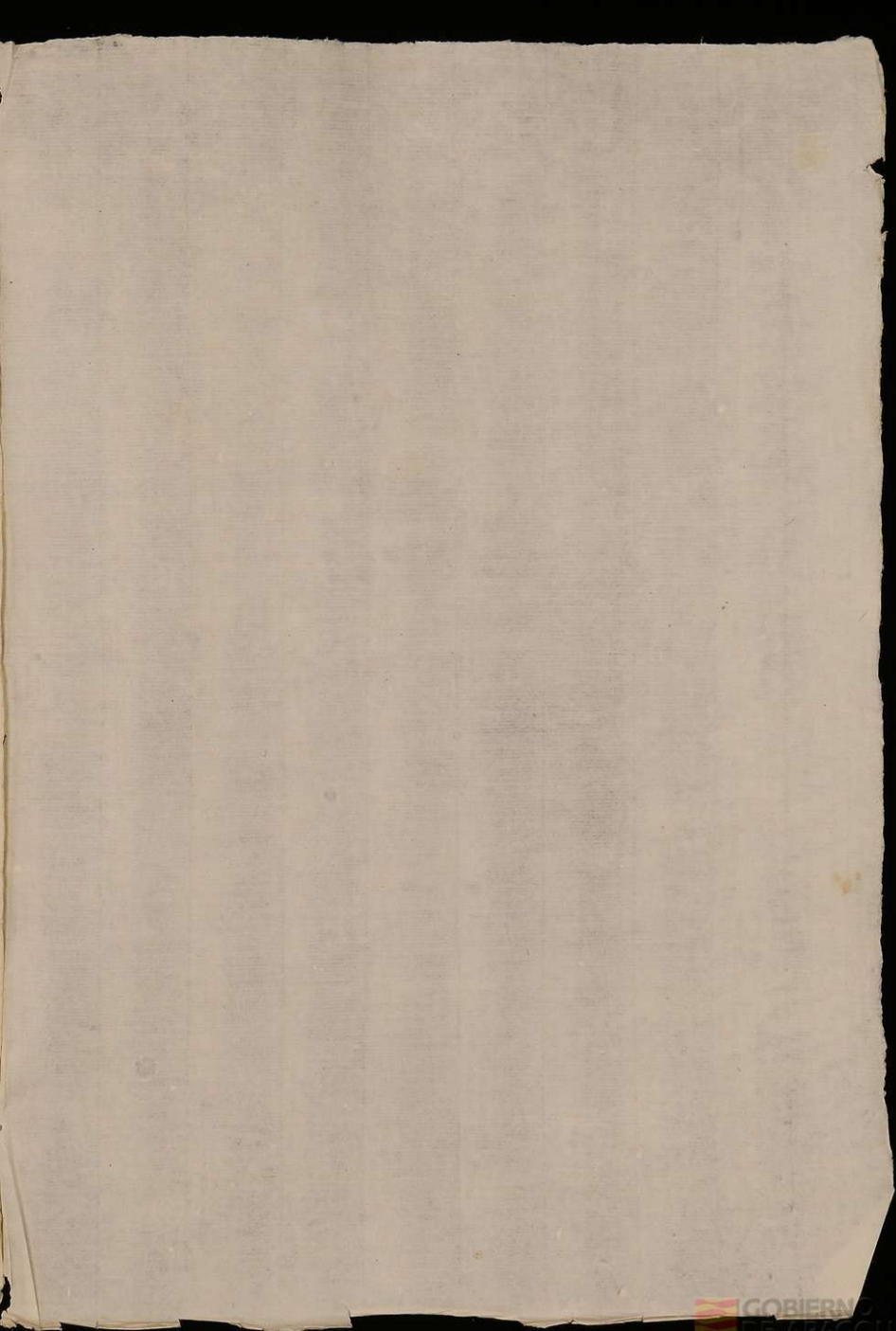
Pedro Lanzaff

Otra a Antonio
Barbo^{de} Alcalde

En oha Villa dos días mes
y año yo oho J^{os}.^{no} notifique e hize saber

dn̄a real Provision y auto en ella inserto a
Froncois Barboſa Alcalde segundo de la Villa
en su persona por lo que a su parte se petaba,
quien igualmente respondia se daba por noti-
ficado sin perjuicio de la Jurisdiccion Ordina-
ria que exercia de que doi fe.

Juan de Lanza



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]